



Procedimiento del Canal de Denuncia Pública de la Agencia/ Correduría de Seguros

Índice

A. Procedimiento de denuncia pública

- I. Objeto
- II. Ámbito de aplicación material
- III. Ámbito de aplicación personal
- IV. Procedimiento
 1. Medio de denuncia
 2. Persona designada para canalizar las denuncias y de su seguimiento es del mediador Persona física o representante de la agencia/correduría.
 3. Deber de confidencialidad y prohibición de represalias y/o discriminación
 4. Registro
 5. Protección de datos

B. Normativa

A. Procedimiento de denuncia pública

I. Objeto

Este procedimiento tiene como objeto establecer un cauce adecuado para que los **empleados** puedan notificar **a nivel interno** infracciones de normativa de la unión europea cometidas en la entidad a través de un canal independiente, específico y autónomo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del RD-Ley 03/2020, de 4 de febrero. – Canal de Denuncia Pública

II. Ámbito de aplicación material

En este procedimiento se parte de la premisa de que los denunciantes deben tener motivos razonables para creer, a la luz de las circunstancias y de la información de que dispongan en el momento de la denuncia, que los hechos son ciertos.

Y que se centran especialmente en las presuntas irregularidades en las siguientes materias:

- Contratación pública
- servicios, productos y mercados financieros y aseguradoras, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo
- protección de los consumidores, protección de la privacidad y de los datos personales



COLEGIO DE MEDIADORES
DE SEGUROS DE BALEARES

Carrer dels Caputxins, 3-7º C y D
07002 PALMA DE MALLORCA
Tel. 971 724593 , 673 798678
E.mail: info@mediadorbalear.es
Web: www.mediadorbalear.org

- protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información;
- libre competencia y subvenciones del Estado
- impuesto de sociedades.

III. **Ámbito de aplicación personal**

Este procedimiento se aplicará sobre la información de razonables irregularidades detectadas en un contexto laboral obtenido por:

- trabajadores y ex trabajadores por cuenta ajena, incluyendo a aquellos, cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.
- trabajadores – familiares dado de alta en el régimen de autónomos
- accionistas y personas pertenecientes al órgano de administración o dirección
- voluntarios y los trabajadores en prácticas que perciben o no una remuneración.

IV. **Procedimiento**

1. Medio de denuncia

Cualquier empleado o persona indicada en el apartado III que detecte una conducta susceptible de denuncia podrá ponerla en conocimiento del Colegio de Mediadores de Seguros de Baleares, preferentemente por medio del Buzón de Correo electrónico

canaletico.cmsb@talensabogados.com.

La denuncia enviada a través del canal antedicho será recibida por la Asesoría Jurídica del Colegio de Mediadores de Seguros de Baleares.

A petición del denunciante, el medio empleado para la denuncia puede ser la celebración de una reunión presencial en un plazo razonable.

2. Contenido de la denuncia.

Toda denuncia deberá incluir, como mínimo, fecha, relación de los hechos denunciados y fecha estimada de los mismos. Podrá acompañarse de cuantos documentos estime el denunciante necesario en relación con los hechos que se denuncian.

La denuncia puede realizarse de forma anónima, siempre y cuando estén acompañados de algún principio de prueba de la infracción.

3. Trámite

- 1) Recibida la denuncia, se procederá a la apertura de un expediente por cada una, cuyo código será coincidente con el asignado inicialmente a la denuncia.



COLEGIO DE MEDIADORES
DE SEGUROS DE BALEARES

Carrer dels Caputxins, 3-7º C y D
07002 PALMA DE MALLORCA
Tel. 971 724593 , 673 798678
E.mail: info@mediadorbaleares.es
Web: www.mediadorbaleares.org

- 2) denunciante recibirá en el plazo máximo de 7 días a partir de la recepción un acuse de recibo, salvo en el supuesto de denuncia anónima.
 - 3) Desde la Asesoría Jurídica del CMSB se adoptará una decisión respecto de cada expediente que podrá consistir en la apertura de una investigación interna o en el archivo del expediente, si la denuncia fuere totalmente infundada. En ambos casos constará en cada uno de los expedientes las razones que motivan la decisión adoptada.
 - 4) El plazo para la tramitación del expediente y adopción de una decisión al respecto no podrá exceder de tres (3) meses a contar desde su apertura.
 - 5) Para la investigación interna se contará con la colaboración del representante legal de la agencia/correduría de seguros, siempre y cuando dicho representante no sea la autora material o inductora de la infracción denunciada.
 - 6) En cualquier momento el denunciante puede dirigirse a las autoridades competentes. Por ello, en tanto no se prevea el desarrollo reglamentario previsto en el artículo 199 del Real Decreto – Ley 03/2020, de 4 de febrero, la formulación de denuncia externa se hará por los cauces habituales previstos en el ordenamiento jurídico español.
4. La persona designada para canalizar las denuncias y de su seguimiento diligente.

La presente agencia/correduría de seguros gestiona su canal de denuncia interna a través de un tercero, en este caso Colegio de Mediadores de Seguros de Baleares., de forma particular a través de su Servicio Jurídico, para recibir denuncias de posibles infracciones, con las garantías adecuadas de respeto de la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto.

A su vez, este tercero procederá al seguimiento diligente de la denuncia formulada. En los casos en que se proceda a una investigación interna, se contará con la colaboración del representante de la agencia/correduría de seguros, salvo que sea parte implicada para que la información pertinente llegue rápidamente al mismo por ser el que está más próximo a la fuente del problema y tenga más posibilidades de investigarlo y competencias para remediarlo.

5. Deber de confidencialidad, prohibición de represalias y/o discriminación y otros derechos

Los derechos del denunciante son los siguientes:

- Derecho a la confidencialidad. No se podrá comunicar al denunciado la identidad del denunciante, con las excepciones legalmente previstas o en aquellos supuestos en los que este último lo consienta expresamente cuando, de lo contrario, no fuera posible proseguir con la investigación.
- Derecho a la no represalia, siempre que actúe de buena fe.
- Derecho a ser informado de la resolución o archivo de la denuncia, en su caso



COLEGIO DE MEDIADORES
DE SEGUROS DE BALEARES

Carrer dels Caputxins, 3-7º C y D
07002 PALMA DE MALLORCA
Tel. 971 724593 , 673 798678
E.mail: info@mediadorbaleares.es
Web: www.mediadorbaleares.org

Los deberes del denunciante son:

- Actuar de buena fe. Las denuncias de mala fe podrán dar lugar a las medidas disciplinarias y/o sancionadoras que en su caso procedan contra el denunciante.
- Aportar los datos y documentos de los que disponga relacionados con los hechos denunciados.

Concepto de Denuncia de Buena Fe

Se considera que el denunciante actúa de buena fe cuando su denuncia se realice conforme a lo dispuesto en este documento y esté basada en hechos o indicios de los que razonablemente pueda desprenderse la realización de un comportamiento irregular, ilícito o delictivo.

Se considera que el denunciante no actúa de buena fe cuando el autor de la denuncia es consciente de la falsedad de los hechos, o actúa con manifiesto desprecio a la verdad, o con la intención de venganza, o de perjudicar a la Agencia/Correduría de Seguros o de acosar a la persona denunciada, o de lesionar su honor, o de perjudicarle laboral, profesional o personalmente.

Son derechos de la empresa, a través de órgano de administración, o el empresario:

- Tiene derecho a conocer la existencia de una denuncia y de los hechos denunciados.
- En caso de que la denuncia sea falsa, tiene derecho a que así conste, tras los trámites oportunos, en el Registro de denuncias.

6. Registro

El designado para canalizar las denuncias internas llevará un registro con las denuncias recibidas.

7. Protección de Datos

A todo el procedimiento se aplica el Reglamento General de Protección de Datos y la normativa nacional de desarrollo, especialmente el artículo 24 de la Ley Orgánica 03/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales.



COLEGIO DE MEDIADORES
DE SEGUROS DE BALEARES

Carrer dels Caputxins, 3-7º C y D
07002 PALMA DE MALLORCA
Tel. 971 724593 , 673 798678
E.mail: info@mediadorbaleares.es
Web: www.mediadorbaleares.org

B. Normativa

- Real Decreto – Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.
- Directiva UE 2019/1937, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión